

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

En escrito allegado por la señora Clelia Margoth Rubiano Barreto, por medio del cual solicita tenerla como sucesora procesal del señor Neftalí Rubiano Ruiz (q.e.p.d.), quien aduce que acude al proceso en calidad de hija y heredera del causante.

Para tal efecto fueron allegados al plenario, registro civil de defunción del señor Neftalí Rubiano Ruiz (q.e.p.d.), documento que da cuenta que falleció el 15 de mayo de 2021, así mismo se aportó acta de bautizo en donde se acredita la calidad alegada por la señora Clelia Margoth Rubiano Barreto.

Consideraciones

El Artículo 68 del Código General del Proceso, instituye lo concerniente a la Sucesión Procesal y establece lo siguiente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...)”

En conclusión, la sucesión procesal tiene como objeto reemplazar a las partes cuando ha ocurrido el fallecimiento de una de estas, si se trata de persona natural o de la escisión cuando se habla de una persona jurídica, para que el proceso continúe con la que llegó a sustituir su lugar, esta figura no corresponde a la de la cesión de derechos litigiosos, si no a la alteración de las partes que para el caso que ocupa la atención del Despacho corresponde a una alteración de la parte activa.

De los documentos aportados por la señora Clelia Margoth Rubiano Barreto, se extrae que esta ostenta la calidad de hija del señor Neftalí Rubiano Ruiz (q.e.p.d.), por lo tanto está llamada a ser sucesora procesal del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil.

En virtud de lo anterior y habiéndose aportado prueba idónea que acredita la calidad de hija y heredera del fallecido, es procedente tener como sucesora procesal del señor Neftalí Rubiano Ruiz (q.e.p.d.), a la señora Clelia Margoth Rubiano Barreto.

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Tener para todos los efectos procesales, a la señora Clelia Margoth Rubiano Barreto, como sucesora procesal del señor Neftalí Rubiano Ruiz (q.e.p.d.).

Segundo: Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso,

se dispondrá la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes así:

2.1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

2.2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

2.4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.

2.5. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 13.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3113ee3e33cdc54fed7c7d5749d27f7a3109ddb8d0d9180c93dea28f209912f**

Documento generado en 01/05/2022 10:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>